



RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I. 0219/2020/SICOM.

RECURRENTE: *Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.*

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0219/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha cinco de marzo de año dos mil veinte, presentada a través del Sistema Infomex-Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **00260920**; el ahora Recurrente requirió información al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, consistente en:

“Con fundamento en e artículo 6 Constitucional y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito informe de manera desglosada por ejercicio fiscal del 2017 a la fecha en que se de respuesta a esta solicitud: 1. Si tiene celebrado (conjunta o separadamente) contrato, acuerdo aunque no se encuentre formalizado o cualquier otro medio de vinculación institucional (convenio o diverso) con las personas morales Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión mejor conocida por CORTV, Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C. o Asociación Radiofónica Oaxaqueña, A.C. 2. Copia digital del documento (contrato o convenio) en donde se haya formalizado la vinculación de este Municipio con las mencionadas personas morales. 3. Ha realizado algún pago o aportación por diverso concepto a las mencionadas personas morales que se indican

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



en el punto 1 en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y lo que va de 2020? en caso de ser afirmativo indique fecha, concepto, cantidad(es) y nombre de la persona a la que le fue entregado dicho recurso. 4. Documento fiscal comprobatorio digitalizado del pago o aportación realizada por este Municipio a las personas morales que se indican en el punto 1. (Sic)

Segundo. - Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veinte de marzo de año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del Sistema Infomex-Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo 79/2020 de esa misma fecha, suscrito y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia Licenciada Marysol Bustamante Pérez, asistida por el Ingeniero Carlos Castillo Audiffred, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales anexando copia simple de oficio TM/464/2020, de fecha doce de marzo de año dos mil veinte, en el cual la C. Rebeca Morales García, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, responde a lo solicitado con lo siguiente:

*“En atención a su oficio UT/251/2020 de fecha 06 de marzo y recibido en esta Tesorería en la misma fecha, le informo que la información solicitada y después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos contables, se encuentra registrado y visualizado el pago realizado el 15 de mayo del 2018 por la cantidad de \$5,000.00 por concepto de Transmisión Cocinera Aniversario Ciudad Trismo, a la Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C., sin contar con contratos, convenio o diverso.
...” (Sic)*

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión presentado a través del Sistema de Gestión de medios de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano garante en la misma fecha, y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Por medio del presente correo electrónico y ante los problemas técnicos que tuve al presentar este Recurso de Revisión mediante la Plataforma Nacional de transparencia, vengo a promover el presente recurso de revisión en contra del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, respecto de la respuesta otorgada a mi solicitud de información de folio 00260920, misma que se refleja en dicho sistema el 21 de abril de 2020.

Lo anterior en virtud de que el sujeto o bligado no entregó la información solicitada, faltando de responder y entregar la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4 de mi solicitud, ya que al admitir haber celebrado contratación o acuerdo con la Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C. no adjunta el documento de comprobación fiscal del pago que dice haber realizado, así como tampoco menciona a través de que persona le fue entregado la cantidad por concepto de pago. También debe tenerse en cuenta mi afirmación de que el sujeto obligado dolosamente oculte u omite información, ya que Cooperación Oaxaqueña de Radio y Televisión en su Portal de Transparencia publica la información relacionada con un convenio celebrado con el Municipio de Oaxaca de Juárez, el que puede consultarse en el siguiente hipervínculo:

<https://drive.google.com/open?id=1bUbjppsflP9ciWGYhjnLWfd9aZmF-sEx>

Razones por las que solicito se requiera al sujeto obligado proporcione toda la información que le fue requerida, y en caso de ser procedente impongan las sanciones que sean procedentes.

...” (Sic)



Cuarto. - Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha seis de noviembre de año dos mil veinte, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 0219/2020/SICOM**, de igual forma ordenó a ambas partes para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho acuerdo, ofrecieran pruebas y formularan sus respectivos alegatos; lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción IV, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que rige este Órgano Garante. - - - - -

Quinto. – Manifestación y alegatos por el sujeto obligado.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo como resultado de lo descrito en el resultando anterior lo siguiente; lo correspondiente al sujeto obligado con fecha, veinte de noviembre de año dos mil veinte, fue registrado en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la presentación del oficio número UT/1296/2020, fechado ese mismo día, suscrito y firmado por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; mediante el cual rindió su informe respecto del recurso de revisión el cual le fue notificado mediante acuerdo de admisión - - - - -

De igual forma, se dio cuenta que la parte recurrente no formuló manifestación ni alegato alguno dentro del plazo otorgado en el auto de admisión del recurso de revisión a trámite, el cual se hace constar en certificación de fecha doce de octubre de año dos mil veinte, la cual obra en el presente recurso de revisión que ahora se resuelve;

Por todo lo anterior y en aras de garantizar el derecho de acceso a la a información pública que la asiste a la parte recurrente y en virtud que, el sujeto obligado se pronuncia respecto a la solicitud original, con la información contenida en el informe y sus anexos, se ordenó dar vista a la parte recurrente, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, este se manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que una vez transcurrido



dicho plazo, se haya manifestado o no, se declarará cerrada la instrucción del presente expediente. - - - - -

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción VII, 138 fracciones III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor dio por fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente mediante proveído de fecha diecinueve de febrero de año dos mil veintiuno, en el cual se le otorgó tres días hábiles, para que en este lapso se manifestara conforme a su interés. Por lo anterior, se tuvo mediante certificación de fecha dos de marzo de año dos mil veinte, realizada por la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, la parte recurrente no realizó manifestación ni alegato alguno dentro del plazo establecido en acuerdo antes señalado, lo anterior, se puede comprobar en foja 74 del presente expediente. - - - - -

Por lo anteriormente planteado y con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 8 fracciones I, II, IV y VI, 24 fracción I y 38 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la



Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cinco de marzo de año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el diecinueve de mayo de año dos mil veinte, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por la parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 145, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:



Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; Se trate de una consulta, o*
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Por lo anterior, se tiene que en el presente Recurso de Revisión se podría actualizar una de las causales de sobreseimiento, por lo cual, no es necesario entrar al estudio de fondo.

El sujeto obligado en fecha veinte de noviembre de año dos mil veinte, remite su informe a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requerido en auto de admisión dictado en el presente recurso que ahora se resuelve, en el cual se manifiesta mediante oficio número UT/1296/2020, de misma fecha, firmado y signado la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y adjunta pruebas.- - - - -

Con lo anterior, el recurrente motiva su inconformidad en la **respuesta a los interrogantes a los cuestionamientos marcados con los números 2, 3 y 4**. Por lo cual, el sujeto obligado dio respuesta a lo requerido mediante oficio UT/1296/2020, y amplía su respuesta inicial en vía de alegatos como a continuación se cita:

“
...
1.- Con fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información del ahora recurrente, con número de folio 00260920. 2.-



Mediante oficio UT/251/2020, de fecha seis de marzo del dos mil veinte, se requirió la información solicitada por el ahora recurrente a la C. Rebeca Morales García, Tesorera Municipal. 3.- El día trece de marzo del presente año, se recibió en esta Unidad, el oficio TM/464/2020, signado por la C. Rebeca Morales García, Tesorera Municipal, con el que dio respuesta a lo solicitado, y cuyo contenido es el siguiente: "...En atención a su oficio UT/251/2020 de fecha 06 de marzo y recibido en esta Tesorería en la misma fecha, le informo que de la información solicitada y después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos contable, se encuentra registrado y visualizado el pago realizado el 15 de mayo del año 2018 por la cantidad de \$5.000.00 por concepto de Transmisión Cocinera Aniversario Ciudad Turismo, a la Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C., sin contar con contratos, convenio o diverso ." 4.- Por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día veinte de marzo del dos mil veinte, se envió al solicitante el Acuerdo 79/2020, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el cual se le notifica la respuesta dada por la Tesorera Municipal, a su solicitud con número de folio 00260920. (Se anexan capturas de pantalla). 5.- El diez de noviembre del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que, mediante oficio UT/1226/2020, de la misma fecha del año en curso, se requirió al C. Rebeca Morales García, Tesorera Municipal, con la finalidad de que si así lo estima conveniente amplíe, corrija o aclare la respuesta dada mediante oficio TM/464/2020, de acuerdo a lo alegado por el recurrente, en la solicitud de información con número de folio 00260920. 6.- Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se giró el oficio UT/1227/2020 al C. Helder Palacios García, Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, respectivamente, en el que se le requirió diera respuesta a la solicitud de información con Calzada Porfirio Díaz #243, Colonia Reforma, C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca Teléfono (951)6881667 número de folio 00260920, con la finalidad de poder dar respuesta completa a la solicitud antes mencionada. 7.- El diecisiete de noviembre del año que transcurre, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Helder Palacios García, Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, mediante diverso DCSyRP/293/2020, el cual se anexa y a la letra dice: "...En atención a su oficio UT/1227/2020, me permito dar respuesta a lo que en el documento se solicita: 1.- Si tiene celebrado (conjunta o separadamente) contrato, acuerdo, aunque no se encuentre formalizado o cualquier otro medio de vinculación institucional (convenio o diverso con las personas morales Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, A.C. o Asociación Radiofónica Oaxaqueña, A.C.) El Municipio de Oaxaca de Juárez y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión celebraron un Convenio Marco de colaboración con fecha 28 de agosto de 2019. El Municipio de Oaxaca de Juárez y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión firmaron el Contrato abierto de prestación de servicios número, CABAECNSO-02/ASORAD/2019 para contratar la prestación de los servicios de publicidad y difusión de las actividades que realiza el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por el periodo comprendido de los meses del 16 de agosto, al 31 de diciembre de 2019, con fecha 16 de agosto de 2019. 2.- Copia digital del documento (contrato o convenio) en donde se haya formalizado la vinculación de este Municipio con las mencionadas personas morales. Se envía en, versión digital, al correo electrónico: transparenciamunicipiodeoaxaca@gmail.com, los siguientes documentos: • Convenio Marco de colaboración. • Contrato abierto de prestación de servicios. 3.- Ha realizado un pago o aportación por diverso concepto a las mencionadas empresas morales que se indican en el punto 1 en los ejercicios fiscales 2017, 2018, ¿2019 y lo que va de 2020? En caso de ser afirmativo indique fecha, concepto, cantidad (es) y nombre de la persona a la que le fue entregado dicho recurso. La información en referencia obra en poder de la Tesorería Municipal. 4.- Documento fiscal comprobatorio digitalizado del pago o aportación realizada por este municipio a las personas morales que se indican en el punto 1. La información en referencia obra en poder de la Tesorería Municipal.." 8.- Con fecha dieciocho de noviembre del presente año, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por la C. Rebeca Morales García, Tesorera Municipal, mediante diverso TM/1651/2020, el cual se anexa y a la letra dice: "...En atención a su similar UT/1226/2020 de fecha 10 de noviembre del año en curso, en la que solicita la información para dar respuesta al Recurso de Revisión R.R.A.I./2019/2020/SICOM, mediante el cual solicito proporcionar información relativa a lo siguiente: 1. Si tiene celebrado (conjunta o separadamente) contrato, acuerdo aunque no se encuentre formalizado o cualquier otro medio de vinculación institucional (convenio o diverso) con las personas morales Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión mejor conocida por CORTV, Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C. o Asociación Radiofónica



Oaxaqueña, A.C. 2. Copia digital del documento (contrato o convenio) en donde se haya formalizado la vinculación de este Municipio con las mencionadas personas morales. 3. Ha realizado algún pago o aportación por diverso concepto a las mencionadas personas morales que se indican en el punto 1 en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y lo que va Calzada Porfirio Díaz #243, Colonia Reforma, C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca Teléfono (951)6881667 de 2020? en caso de ser afirmativo indique fecha, concepto, cantidad(es) y nombre de la persona a la que le fue entregado dicho recurso. 4. Documento fiscal comprobatorio digitalizado del pago o aportación realizada por este Municipio a las personas morales que se indican en el punto 1. Al respecto me permito comunicarle que después de haber realizado la revisión a los archivos contables y presupuestales en relación a los puntos 1 y 2 NO es competencia es competencia de esta Tesorería y respecto al 3 y 4, se informa lo siguiente: Respecto al punto 3: En la base de datos contables se encuentra registrados los siguientes pagos: Pago que realiza el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, de fecha 15 de mayo de 2018, por concepto de Transmisión Cocinera Aniversario Ciudad Turismo, por la cantidad de \$5,000.00 mediante transferencia electrónica a la persona Moral Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C. Pago que realiza el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, de fecha 03 de enero del 2020, por concepto de Publicidad y difusión que realiza el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por la cantidad de \$260,000.00, mediante transferencia electrónica a la persona moral Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C. Respecto al punto 4. Se adjuntan las facturas número 261 de fecha 03 de mayo del año 2018, y el SPEI de la transferencia realizada a a la Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C., por la cantidad de 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) Factura número 335 de fecha 10 de diciembre del 2019 y SPEI de la transferencia realizada a la persona moral Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C, por la cantidad de \$ 260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).” 9.- Atendiendo a lo alegado por el recurrente es preciso hacer las siguientes consideraciones: 1).- El veinte de marzo del presente año, mediante acuerdo 79/2020, se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00260920, adjuntando el oficio TM/464/2020, signado por la C. Rebeca Morales García, Tesorera Municipal. 2).- Atendiendo al Recurso de Revisión R.R.A.I./0219/2020/SICOM, se requirió a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para que dieran respuesta a lo solicitado por el recurrente, mismas que dan respuesta de manera completa e íntegra a lo alegado. ...

...
El en caso particular no se requirió consentimiento del personal médico que se hospedo para el tratamiento de sus datos personales, por consiguiente, esta autoridad no está en posibilidad de hacerlos públicos.

...
Ya que al hacerlos públicos estaríamos violando la ley y el derecho de cada persona sobre el tratamiento de sus datos personales, aunado que al hacerlos públicos la persona se hace identificable como trabajador de los servicios médicos en cualquiera de sus modalidades y lo estaríamos exponiendo a una utilización indebida de la que puede ser objeto de discriminación por el contacto con pacientes contagiados por SARS CoV2 o COVID19.

16. Cual es el fundamento legal para que se les haya autorizado a la Dirección de Servicios Municipales la ejecución del apoyo para hospedaje a médicos y trabajadores de salud.

Al ser pandemia ocasionada por COVID-19 una contingencia sin precedentes, no existe un fundamento legal que refiera de forma explícita la implementación de un protocolo de atención de apoyo al personal médico y de la salud.

La Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, es la dependencia facultada para ser el vínculo con el Sector Salud a nivel Municipal, y es a quien le correspondió solicitar el apoyo para el personal médico en la crisis sanitaria.

...
“(Sic)

Lo correspondiente a lo solicitado en pregunta identificada con numeral 2, correspondiente a la primera inconformidad del recurrente, en la cual solicitó: “2.



copia digital del documento (contrato o convenio) en donde se haya formalizado la vinculación de este Municipio con las mencionadas personas morales” (Sic), el sujeto obligado responde y anexa las documentales, los cuales obran y se visualizan en el Sistema de Comunicación de Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia de la (PNT), y esta respuesta se tiene como subsanada. - - - - -

La repuesta con numeral 3 en la que la parte recurrente solicitó: *“3. Ha realizado algún pago o aportación por diverso concepto a las mencionadas personas morales que se indican en el punto 1 en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y lo que va de 2020? En caso de ser afirmativo indique fecha, concepto, cantidad (es) y nombre de la persona que le fue entregado dicho recurso” (Sic), esta respuesta entregada mediante el informe del sujeto obligado se tiene por subsanada, la cual se puede visualizar en expediente y en el Sistema de Comunicación de Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia de la (PNT). - - - - -*

Por último, a la inconformidad por la respuesta a interrogante señalada con numeral 4, en la cual la parte recurrente solicitó: *“Documento fiscal comprobatorio digitalizado del pago o aportación realizada por ese Municipio a las personas morales que se indican en el punto 1.” (Sic); a esto el sujeto obligado respondió mediante su informe lo que el recurrente solicitó, anexando copias en el expediente que se actúa, las cuales al momento de visualizarlas estas carecen de legibilidad por lo cual se tuvo que corroborar esta información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y en la cual se tiene una visualización mejor. Por lo que, lo correspondiente a esta respuesta, el sujeto obligado subsana la inconformidad y entrega lo solicitado como se puede visualizar en expediente y en el Sistema de Comunicación de Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia de la (PNT). - - - - -*

Con todo lo anterior, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus manifestaciones, alegatos y ofreciendo las pruebas necesarias para subsanar la inconformidad por la cual se dio tramite a este recurso de revisión, consistente en la entrega de información incompleta, la entrega de información incompleta; de las pruebas ofrecidas que rindió ante este Instituto, se tuvo al sujeto obligado modificando su respuesta de manera total a lo solicitado en las interrogantes 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro); respuesta visible en de la foja 26 a la 66 del expediente en que se actúa.

Así las cosas, esta ponencia dio vista a la parte recurrente, para que conforme a su interés se manifestará dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de su



notificación; por lo anterior, se tuvo mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de año dos mil veintiuno, la parte recurrente omite su derecho a manifestarse, respecto a lo notificado con las respuesta a su inconformidad, lo anterior es visible en certificación de fecha dos de marzo de año dos mil veintiuno visible en foja 74 del expediente que ahora se actúa. -----

Quinto. - Decisión.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 143 fracción I, y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerandos anterior de esta Resolución, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión señalado con número **R.R.A.I. 0219/2020/SICOM**. Al quedar sin materia por modificación del acto. -----

Sexto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para



conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución. -----

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 143 fracción I, y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión señalado con número **R.R.A.I. 0219/2020/SICOM**. Al quedar sin materia por modificación del acto.

Tercero. - Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Cuarto. - Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Quinto. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

Conste. -----

Comisionado

Comisionada Presidenta

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247



www.iaipoaxaca.org.mx



Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0219/2020/SICOM.